

AUTO No. 04517

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **No. 2011ER132414 del 19 de octubre de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, recibió de la señora MARÍA PARDO HASCHÉ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356 en su calidad de segunda suplente del Presidente de la empresa de comunicaciones celular COMCEL S.A., entidad autorizada por el señor **MARIO CAMILO CÉSPEDES VIZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 123.688 de Bogotá, en su calidad de propietario del predio, realiza solicitud para la autorización de tratamientos Silviculturales a arbolado los cuales se encuentran emplazados en espacio privado en la calle 140 No. 18-40 de la localidad de Usaquén (1), de este Distrito Capital.

Que revisado el expediente se encontró acta de defunción de fecha 24 de marzo de 2006, de la señora Amparo Londoño de Céspedes identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.559.569 esposa del señor Mario Camilo Céspedes Vizcano, identificado con cédula de ciudadanía No. 123.688 de Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna silvestre, efectuó visita el 1 de noviembre de 2011, y en efecto emitió el **Concepto Técnico No. 2011GTS2981 de fecha 9 de noviembre de 2011**, en el que se consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural solicitado.

Que igualmente, con citado concepto se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago por concepto de compensación de la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.453.350) M/CTE**, equivalentes a un total de 10.05 IVP(s) y 2.71 SMMLV, por concepto de evaluación la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE**,

Página 1 de 6

AUTO No. 04517

Que mediante **Auto No. 6821 del 22 de diciembre del 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorizó iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del señor **MARIO CAMILO CÉSPEDES VIZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 123.688 de Bogotá, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, calle 140 No. 18-40 de la localidad de Usaquén (1) de este Distrito Capital. Que el anterior Acto Administrativo fue notificado, el día 28 de diciembre de 2011.

Que mediante **Resolución No. 6689 del 22 de diciembre de 2011**, autorizó al señor **MARIO CAMILO CÉSPEDES VIZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 123.688 de Bogotá, la tala de ocho (8) individuos arbóreos y la poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo. Que igualmente, el precitado acto administrativo, ordenó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado, cancelando la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.453.350) M/CTE**, equivalentes a un total de 10.05 IVP(s) y 2.71 SMMLV.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado, el día 28 de diciembre de 2011, al señor Carlos Adriano Delgado Benavidez identificado con cédula de ciudadanía No. 69.262.739 de Bogotá, con constancia de ejecutoria del 5 de enero de 2012, en calidad de autorizado como consta a folio 73 del expediente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuó visita el día 11 de abril de 2013, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico DCA No. 2647 del 15 de mayo de 2013**, mediante el cual se verificó que las actividades fueron ejecutadas debidamente por el autorizado estableciendo "... SE VERIFICARON LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCIÓN 6689 DEL 22/12/2011, ENCONTRANDO LA TALA DE 8 INDIVIDUOS...EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, LOS COMPROBANTES DE PAGO REPOSAN EN EL EXPEDIENTE. EN CUANTO A LA COMPENSACIÓN EN UN DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE SE AFIRMA QUE SE REALIZÓ EL PAGO CON SOPORTE DE NUMERO DE PAGO 387532. NO REQUIRIRIO SALVOCUONDUCTO...".

Que así las cosas, en relación con las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 2011GTS2981 de fecha 9 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 6689 del 22 de diciembre de 2011, se revisa el expediente **SDA-03-2011-2941**, y verificada la base de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se evidenció a folio 60, el pago por concepto de Evaluación mediante recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No. 793967/380621 del 19 de octubre de 2011, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000) M/CTE**, de la misma forma, reposa en el expediente el memorando 2012IE039589 de fecha 27 de marzo de 2012, en el cual se informa que el pago por concepto de compensación se encuentra registrado por el valor de

AUTO No. 04517

UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.453.350) M/CTE, con recibo de Caja No. 387532. Concluyendo que la ejecución del tratamiento silvicultural se realizó de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2011GTS2981 de fecha 9 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 6689 del 22 de diciembre de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.” Qué, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el

AUTO No. 04517

expediente **SDA-03-2011-2941**, toda vez que se dio cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 2011GTS2981 de fecha 9 de noviembre de 2011 y lo autorizado mediante la Resolución No. 6689 del 22 de diciembre de 2011, y se dio cumplimiento a los pagos por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente

AUTO No. 04517

caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2941**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-2941**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al señor **MARIO CAMILO CÉSPEDES VIZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 123.688 de Bogotá, en la calle 140 No. 18-40 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

Página 5 de 6

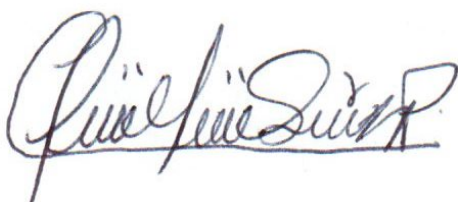
AUTO No. 04517

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso **Administrativo**.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2011-2941.

Elaboró:

MARIA MERCEDES CAÑON TACUMA	C.C:	52619743	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/10/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/10/2017
---------------------------------------	------	---------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/11/2017
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/11/2017
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------